DICTAMEN UOC N° 06-23

De : CARLOS DE OLIVEIRA, Director Unidad Operativa de Contrataciones.
Para : Abg. MARIA JOSE SOSA, SecretariA General
Fecha : 24 de marzo de 2023.
Asunto: Terminación por mutuo acuerdo de los Contratos 19/2020, 20/2020 y 21/2020 - LICITACIÓN POR CONCURSO DE OFERTAS (LCO) MITIC N° 05/2020 ADQUISICIÓN DE TINTA Y TONER PARA EL MITIC, ID N° 373.967. Expediente VIRTU 2023-12021001-000424

Vista la solicitud de terminación de los contratos suscriptos en el marco del proceso de referencia, me expido en el presente dictamen respecto a la procedencia del pedido, tomando como base los siguientes antecedentes:

I. ANTECEDENTES:

El llamado fue adjudicado mediante Resolución MITIC N.º 574 de fecha 27/11/2020, y en consecuencia fueron suscriptos los Contratos UOC 19/2020, 20/2020 y 21/2020 con los proveedores DATA SYSTEMS S.A.E.C.A., LG TRADING y OTC S.A., respectivamente. Los contratos se encuentran bajo la modalidad de CONTRATO CERRADO.

Dicho proceso fue iniciado por solicitud de la Dirección Administrativa dependiente de la Dirección General de Administración y Finanzas, con el propósito de contar con los suministros necesarios para la utilización de las impresoras que se encontraban en funcionamiento en las distintas dependencias del MITIC.

En los mencionados contratos, se establece en la CLAUSULA SEPTIMA, que la vigencia será hasta el cumplimiento total de las obligaciones.

Ante el próximo vencimiento de las Pólizas de Fiel Cumplimiento de Contrato, la Jefatura de Contratos y Garantías de la UOC, eleva consulta al Administrador de los Contratos respecto al periodo necesario para la solicitud de los insumos pendientes en los Contratos, recibiendo respuesta mediante Memorándum DA 25/2023 de fecha 28/02/2023, mediante el cual se solicita la terminación por mutuo acuerdo de éstos.

Como justificación de la solicitud agrega *"…surgieron situaciones que hacen que los bienes afectados no sean requeridos, tales como:*

1. No se cuentan con solicitudes de insumos por parte de las distintitas dependencias del MITIC.
2. Actualmente, se cuenta con un servicio de alquiler de impresoras, lo cual reduce el uso de los equipos del MITIC.
3. Se cuentan con impresoras que hoy en día necesitan de mantenimiento y reparación, por lo cual no se requieren de los insumos para su funcionamiento.

Teniendo en cuenta la solicitud de la Dirección Administrativa, la Jefatura de Contratos y Garantías plantea a los proveedores la terminación por mutuo acuerdo de los Contratos afectados, recibiéndose la conformidad expresa de los mismos vía nota, las cuales se acompañan al presente Dictamen.

II. ANÁLISIS DE LA CUESTIÓN:

La situación Contractual implica una terminación por mutuo acuerdo al contarse con la conformidad de las partes, y en este sentido se trae a colación la siguiente normativa para el análisis de la procedencia:

Primeramente, se consulta la CLAUSULA 13 – CAUSALES Y PROCEDIMIENTO PARA SUSPENDER TEMPORALMENTE, DAR POR TERMINADO ANTICIPADAMENTE O RESCINDIR EL CONTRATO: "*Las causales y el procedimiento para suspender temporalmente, dar por terminado en forma anticipada o rescindir el contrato, son las establecidas en la Ley N° 2.051/03, y en las Condiciones Contractuales de este Pliego de Bases y Condiciones.*

Ley 2051/03 "DE CONTRATACIONES PÚBLICAS:

Art. 57 – Terminación de los contratos

a) *por cumplimiento de las obligaciones contractuales;*
b) por mutuo acuerdo de las partes;
c) *por sentencia ejecutoriada de la autoridad jurisdiccional, que declare la nulidad, resolución o rescisión del contrato;*
d) *por decisión unilateral de la Contratante, en caso de incumplimiento del proveedor o del contratista;*
e) *por muerte del proveedor o contratista persona física, o por disolución de la persona jurídica, siempre que esta última no se origine por decisión interna voluntaria de sus órganos competentes. Los representantes legales y los integrantes de los órganos de dirección de las personas jurídicas cuya disolución se tramita, están obligados, bajo su responsabilidad personal y solidaria, a informar a la autoridad a la que compete aprobar la disolución, sobre la existencia de contratos que aquéllas tengan pendientes con entidades del sector público y a comunicar a las contratantes respectivas sobre la situación y causales de disolución.*

Art. 58 – Terminación por mutuo acuerdo

Cuando por circunstancias imprevistas, técnicas o económicas, o causas de fuerza mayor o caso fortuito, no fuere posible o conveniente para los intereses públicos ejecutar total o parcialmente el contrato, las partes podrán, por mutuo acuerdo, convenir la extinción de todas o algunas de las obligaciones contractuales, en el estado en que se encuentren.

Salvo estipulación en contrario, la extinción de las obligaciones contractuales por mutuo acuerdo no implicará renuncia a derechos causados o adquiridos a favor de la Contratante o del proveedor o contratista. En estos casos, dicha entidad no podrá celebrar contrato posterior sobre el mismo objeto con el mismo sujeto.

En este sentido, las circunstancias imprevistas son por un lado de índole Técnico, ante el no funcionamiento de algunos equipos de impresión que requieren de reparación o mantenimiento, lo que hace innecesario solicitar los insumos objeto de los contratos. Cabe aclarar que el proceso licitatorio, fue iniciado en el ejercicio fiscal 2020 tomando como base los equipos de impresión que se encontraban en funcionamiento en aquel entonces, condición que se vio afectada por el uso normal de las cosas, resultando así la conveniencia institucional de extinguir las obligaciones pendientes del contrato, dejando la situación en el estado en el que se encuentra.

Por otra parte, se cuenta con un Contrato de Alquiler de Impresoras, siendo este servicio utilizado en toda la Institución y que resulta más ventajoso para el MITIC considerando la modalidad de prestación del servicio.

III. CONCLUSIÓN

De la lectura de los antecedentes mencionados, y teniendo en cuenta la normativa mencionada, se considera que es procedente la terminación por mutuo acuerdo de los Contratos 19/2020, 20/2020 y 21/2020, de conformidad al art. 58 de la ley 2051/03.

Es mi dictamen,

CARLOS ROBERTO DE OLIVEIRA ORTIZ
Firmado digitalmente por CARLOS ROBERTO DE OLIVEIRA ORTIZ

Director de UOC